

RESOLUCIÓN CU-RA nº 32/17

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA CENTRO UNIVERSITARIO RECONQUISTA AVELLANEDA

I. Consideraciones Generales

Artículo 1: El siguiente Reglamento tiene la finalidad de establecer normas generales para la enseñanza de grado y pregrado, que permitan el correcto funcionamiento y la óptima organización de las distintas áreas del Centro Universitario Reconquista Avellaneda.

Artículo 2: La dirección y coordinación de la enseñanza será ejercida por el Director del Centro Universitario, a través de la Coordinación Académica considerando el asesoramiento de la Comisión de Enseñanza.

Artículo 3: El desarrollo del año académico en curso se ajustará al calendario propuesto por la Coordinación Académica y aprobado por resolución del Director del centro. El mismo estará sujeto a la respectiva resolución del Consejo Superior donde se prevén dichas fechas.

Artículo 4: El período lectivo anual será establecido a través del Calendario Académico respectivo, y organizado en dos cuatrimestres de 15 semanas de cursado, excluyendo los exámenes finales.

II. De la Enseñanza

a. De la organización

Artículo 5: La propuesta de enseñanza podrá estructurarse teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente organización metodológica: clases teóricas, teórico-prácticas, prácticas, coloquios, talleres, seminarios, prácticas de laboratorio y comisiones organizadas en torno al aprendizaje basadas en problemas.

Artículo 6: Cada asignatura deberá establecer, fuera de la carga horaria correspondiente, horarios de consulta con el objetivo de brindar apoyo al alumno en cuanto a las inquietudes que pueda plantear. Los mismos deberán ser fijados en la distribución horaria del cuatrimestre.

b. De los docentes

Artículo 7: Los profesores a cargo de las asignaturas, sean ordinarios o interinos deberán:

- i. Elaborar la Planificación de la/s asignatura/s a cargo correspondiente al próximo ciclo lectivo.
- ii. Presentar en Mesa de Entradas mediante nota dirigida a Coordinación Académica la Planificación de la/s asignatura/s respetando la fecha de entrega por ella provista. La misma se elevará a la Dirección para su oficialización.

La presentación de la misma deberá consignar lo siguiente:

- Denominación de la asignatura.
 - Régimen de cursado.
 - Carga horaria.
 - Propósitos/Objetivos de la asignatura.
 - Programa analítico con especificación de la selección y organización de los contenidos.
 - Bibliografía básica y ampliatoria.
 - Sistema de evaluación y promoción de alumnos regulares, libres y oyentes.
- iii. Dar a conocer, coordinar y elaborar con el resto del equipo docente las pautas para su dictado durante el cuatrimestre.
 - iii. Respetar dicha planificación y lo pautado con el equipo docente durante el dictado de la misma.
 - iii. Elevar a la Oficina de Alumnado, hasta el 3er. día posterior a la finalización de las clases de cada período lectivo, la nómina de condición de los diferentes alumnos. Esta nómina deberá enviarse a través del SIU Guaraní.
 - iii. Cumplimentar el horario convenido en su Declaración Jurada y la establecida frente al alumno en la Res. "C.S" N° 267/01 para su cargo y dedicación.

Artículo 8: Todos los docentes podrán ser afectados a distintas tareas que impliquen el normal desarrollo de las actividades institucionales planificadas, como así también del examen de la asignatura, según lo disponga el responsable de la misma. Todos los docentes tienen la obligación de integrar los tribunales examinadores para las que hubieran sido designados.

Artículo 9: Además de las obligaciones específicas enumeradas precedentemente, los docentes están obligados a asistir a reuniones convocadas por la Dirección, la Coordinación Académica y/o por el responsable de la asignatura.

Artículo 10: Una vez finalizado el ciclo lectivo, los docentes responsables deberán elevar a Coordinación Académica un informe sobre las actividades desarrolladas que servirán de insumo para la generación de la Memoria del Centro.

c. De los alumnos

Regular en la Asignatura

Artículo 11: Al momento de la inscripción se considerará alumno regular al estudiante que, cumpliendo con las correlatividades del plan vigente y con los demás requisitos que oportunamente se establezcan, registre su inscripción mediante el SIU Guaraní y la misma sea validada por la Oficina de Alumnado.

Artículo 12: La asistencia a las clases teóricas no será condición necesaria para regularizar la asignatura. La regularidad de la misma será mediante:

- i. El 80% de asistencia a las actividades prácticas –coloquios, seminarios, resolución de problemas, trabajos de laboratorio o campo, talleres prácticos integrales o interdisciplinarios–.
- ii. Aprobación de las actividades teórico-prácticas y evaluaciones parciales.

Artículo 13: La promoción directa de una asignatura –“sin examen final” – se alcanzará mediante:

- i. Aprobación de las actividades teórico-prácticas y evaluaciones parciales previstas en la planificación de la asignatura.
 - ii. Promedio final obtenido no inferior a Bueno 7 (siete).
- iii. La promoción quedará sujeta al régimen de correlatividades vigente. Si al momento de finalizar el cursado el alumno no tuviera aprobadas las correlatividades exigidas, la nota final tendrá validez durante siete turnos de exámenes consecutivos.

Artículo 14: Finalizado el cursado se considerará alumno regular al estudiante que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Programa de la Asignatura y en la normativa vigente en cada Unidad Académica.

Artículo 15: La regularidad en las asignaturas cuatrimestrales se extenderá por catorce turnos de exámenes contados a partir del momento que adquiera el alumno esa condición.

Libre en la Asignatura

Artículo 16: Se considerará alumno libre a:

- i. Aquel estudiante, que habiéndose inscripto al año académico y cumpliendo con las regularidades vigentes, opte por promover una asignatura presentándose directamente a un examen final.
- ii. Aquel estudiante, que habiendo realizado una inscripción conforme a lo establecido en el artículo 9, no cumpla con los requisitos necesarios para finalizar el cursado en condiciones de alumno regular.
- iii. Aquel estudiante, que habiendo adquirido la condición de alumno regular al finalizar el cursado ha agotado el plazo previsto para presentarse a examen en tal condición.

Oyentes

Artículo 17: Se considerará alumno oyente a toda persona que, aún sin cumplir los requisitos para el ingreso a la UNL, solicite su inscripción en una asignatura y ésta sea autorizada por la Unidad Académica, para lo cual se dejará constancia fehaciente de la actividad académica realizada por el alumno, quien podrá también presentarse a examen.

Finalizado el curso, el alumno podrá solicitar en la Coordinación Académica la certificación correspondiente.

Las asignaturas que éste apruebe no serán acreditadas como materias del Plan de Estudios de una carrera, ni darán opción a título alguno.

Externo de Intercambio

Artículo 18: los estudiantes externos de intercambio a los que se refiere la Ordenanza "C.S." N°2/03 y concordante tendrán los mismos derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Unidad Académica receptora.

c) De la asignatura

Artículo 19: En cada espacio curricular podrán realizarse evaluaciones parciales que permitan verificar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, así como realizar los ajustes y correcciones necesarios.

Artículo 20: Para la promoción de una asignatura los alumnos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el programa oficial correspondiente. La misma podrá realizarse "con examen final" o "sin examen final".

- i. Se considerará promovido con examen final a aquel estudiante que se presente al mismo y acredite de esta manera sus aprendizajes.

- ii. Se considerará promovido sin examen final a aquel estudiante que haya cumplido todos los requisitos establecidos en el programa de la asignatura para la acreditación de sus aprendizajes mediante este sistema.
- iii. Las asignaturas que incluyan el sistema de evaluación “sin examen final” deberán prever en el programa de la asignatura el modo en el que éste se aplicará.
- iv. Se entenderá por “examen final” a aquella instancia evaluativa referida a los contenidos temáticos de la asignatura sobre cuya acreditación decidirá la mesa examinadora.

III. De los Exámenes

Artículo 21: Los turnos de exámenes se establecerán en el calendario académico que anualmente será aprobado por la dirección del Centro Universitario en concordancia con el calendario académico común aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 22: Las mesas especiales deberán ser solicitadas por el interesado con no menos de veinte días de anticipación. Tendrán derecho a solicitar la constitución de mesas examinadoras extraordinarias en cada mes del calendario que no tenga turno de exámenes:

- i. Aquellos alumnos a los que les reste hasta dos materias para aprobar la totalidad de asignaturas del plan de estudio.
- ii. Aquellos estudiantes cuya situación se contempla en el artículo 18.

Artículo 23: La inscripción a exámenes se realizará mediante el SIU Guaraní en la fecha y período fijados en el calendario académico, y la misma será validada por la Oficina de Alumnado.

Artículo 24: La Oficina de Alumnado procesará las actas de exámenes para alumnos regulares, libres, oyentes y externos.

Artículo 25: Las mesas examinadoras deberán estar obligatoriamente constituidas por al menos 3 docentes con carácter idóneo a las mismas. Será presidida por el docente a cargo de la asignatura.

Artículo 26: En caso de que el docente, por diversos motivos, no pueda asistir a la mesa examinadora de la cual forma parte, deberá justificar su inasistencia mediante licencia respaldatoria. La Coordinación Académica confeccionará un anexo a la resolución de las mesas examinadoras, haciendo constar la causa de su inasistencia y el reemplazo del mismo por otro docente idóneo. El docente reemplazante afectado

a dicha mesa, será notificado por la misma Coordinación. Dicho anexo se pondrá a disposición de los demás conformantes de la mesa.

Artículo 27: Los docentes integrantes de una mesa examinadora estarán obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta y podrán hacerlo por cualquier motivo justificado que considerarán las autoridades de la Unidad Académica.

Artículo 28: El alumno podrá solicitar la intervención de la mesa examinadora fundamentando los motivos con presentación de testigos si fuese necesario. Se deberá pasar descargo a la parte afectada quien debe dar respuesta dentro de los siete días corridos de recibido el expediente. La dirección decidirá sobre la intervención de la mesa y en caso que corresponda designará interventor. La Coordinación Académica deberá intervenir de oficio cuando la transgresión a la reglamentación vigente sea suficientemente clara.

Artículo 29: Serán causas de intervención:

- i. Actitud negligente, falta de idoneidad o incompetencia de la mesa examinadora comprobada por las autoridades.
- ii. Existencia de manifestaciones de enemistad o diferencias ideológicas inconciliables expresados en hechos públicos entre el alumno y cualquiera de los miembros de la mesa examinadora.

Artículo 30: Fijado el calendario de exámenes y establecidas las mesas examinadoras, éstas se harán conocer a los docentes y alumnos con no menos de treinta días de antelación al inicio de los exámenes.

Artículo 31: Los miembros de las mesas examinadoras deberán permanecer en todo momento en el examen.

Artículo 32: Cada miembro deberá constituir la mesa en la fecha y hora fijadas con una tolerancia de quince minutos. Si habiendo transcurrido este tiempo alguno de los miembros de la mesa no se hubiera presentado a constituir la mesa, la Coordinación Académica autorizará la realización del examen reemplazando al docente faltante si se tratase de un vocal. Ante la imposibilidad del reemplazo del presidente de la mesa examinadora, el examen será diferido.

Artículo 33: A la hora fijada para el comienzo del examen la mesa examinadora pasará lista de inscriptos e iniciará el examen con los presentes.

Artículo 34: El presidente del tribunal examinador deberá exigir al comienzo del examen un documento que acredite la identidad del alumno.

Artículo 35: La mesa examinadora podrá establecer un cuarto intermedio en los siguientes casos:

- i. Abandono por causa imprevista del presidente de mesa.
- ii. Si la cantidad de alumnos es masiva para una sola jornada.
- iii. Si la ausencia del presidente de mesa se prolonga o se transforma en una licencia.

Artículo 36: Una vez finalizado el examen, los docentes tendrán 48 horas hábiles para cargar las notas correspondientes al SIU Guaraní. Las actas –original y copia– deberán ser impresas, firmadas por el tribunal examinador y entregadas, antes de las 72 horas de finalizado el examen, a la Oficina de Alumnado.

Artículo 37: Los exámenes escritos deberán ser corregidos dentro de la Unidad Académica, ámbito del cual no pueden ser retirados. En caso de no terminar la corrección en el día, el tribunal pasará a cuarto intermedio para concluir en forma inmediata en un plazo no mayor de 48 horas. La Coordinación Académica será la depositaria de los exámenes.

Artículo 38: En los casos de examen escrito el alumno además de tener acceso al examen corregido podrá petitionar aclaración oral sobre el resultado de la evaluación.

Artículo 39: Las notas de los exámenes finales obtenidas por los alumnos se expresarán de 1 a 10 según la escala vigente aprobada por Resolución “C.S.” N° 223/06, y a los fines de lograr una homogeneización en los criterios se establecen los siguientes intervalos:

Puntaje obtenido	Nota
0,00 a 1,49	Uno (1) - Insuficiente
1,50 a 2,49	Dos (2) - Insuficiente
2,50 a 3,49	Tres (3) - Insuficiente
3,50 a 4,49	Cuatro (4) - Insuficiente
4,50 a 5,98	Cinco (5) - Insuficiente

5,99 a 6,49	Seis (6) - Aprobado
6,50 a 7,49	Siete (7) - Bueno
7,50 A 8,49	Ocho (8) - Muy Bueno
8,50 a 9,49	Nueve (9) - Distinguido
9,50 a 10,0	Diez (10) - Sobresaliente

Artículo 40: La Oficina de Alumnado recepcionará las actas, efectuará el control pertinente y dará cierre efectivo a las mismas. No se recibirá si el acta no estuviera correctamente confeccionada.

Artículo 41: Al finalizar el año lectivo, se procederá al encuadernado de los originales de las actas consignándoles el número de libro de actas correspondientes.

IV. De las Equivalencias

Artículo 42: El alumno que solicite homologar asignaturas al Plan vigente, deberá realizarlo mediante nota dirigida a la dirección, presentando la Historia Académica emitida por la Unidad Académica de donde proviene y los programas de las asignaturas certificados por la misma. La Coordinación Académica elevará las correspondientes notas a los docentes de cada asignatura y los mismos responderán a la brevedad sobre la equivalencia total o parcial. La Coordinación Académica emitirá nota dirigida a la dirección con las consideraciones especificadas por los docentes, para posterior resolución y comunicación.